

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 Extranjero, 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 4 julio 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta Provincial de Protección a la Infancia.

CIRCULARES

Para dar cumplimiento a la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de junio, inserta en la Gaceta del 22 y BOLETIN OFICIAL del 25 de dicho mes, se servirá V. dirigirse por circular, que deberá insertar en el BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de emplear cualquier otro medio, a los agricultores de la provincia, invitándoles a que recojan y amparen, proporcionándoles trabajo, a los niños abandonados por orfandad ó negligencia de sus padres ó personas encargadas de su custodia ó cambio de facilitarles lo necesario para su subsistencia.

Pondrá V. en conocimiento de esta Junta el número de familias ó personas que se hallen dispuestas a contribuir de esta forma a la regeneración por el trabajo del menor abandonado.

Zaragoza, 2 de julio de 1918.

El Gobernador-Presidente,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad de...

Para dar cumplimiento a la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de junio último, inserta en la Gaceta del 22 y BOLETIN OFICIAL del 25 de dicho mes, he acordado dirigir la presente a los agricultores de esta provincia, y propietarios rurales, Directores de Granjas y entidades agrícolas, invitándoles a que recojan los niños desamparados por orfandad, abandono ó negligencia de los padres con residencia habitual en la provincia, dedicando a las faenas preliminares del campo a los que tengan la edad que determina la ley, a condición de proporcionarles lo necesario para su subsistencia.

A este fin las entidades, familias y personas a quienes me dirijo, y que se hallen dispuestas a hacerse cargo de los niños ociosos ó abandonados para dedicarlos a trabajos de campo, compatibles con su edad, se servirán manifestarlo a esta Junta, en el término de quince días, con objeto de disponer lo conveniente respecto a los menores que se hallen en condiciones de someterlos a tales faenas, y una vez examinadas las que reúnan aquéllos que los soliciten se facilitarán los servicios de los jóvenes, estimulándolos de esta forma al trabajo y apartándolos del desamparo y vagancia en que se encuentran, por carecer de familiares que los atiendan ó por negligencia de las personas bajo cuya tutela ó protección se hallen.

Confío en que por todos se secundará esta labor regeneradora y provechosa.

Zaragoza, 2 de julio de 1918.

El Gobernador-Presidente,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Plagas del Campo.

Langosta.

Siendo el momento oportuno de efectuar los trabajos de acotación de las zonas de terreno en que las hembras de langosta han efectuado el desove ó colocación de canutos y viéndose por la experiencia, que la zona

de expansión de este terrible insecto aumenta en la provincia, lenta pero paulatinamente, obliga a una enérgica actuación de las Juntas locales de Defensa prestando la cooperación a la vigente ley de Extinción, dadas las orientaciones del Consejo de Agricultura y Personal Agronómico.

A tal fin, se recuerda que la ley de 21 de mayo de 1908, en su artículo 60, dice:

«El Gobernador civil, auxiliado de las Juntas locales de Defensa y del personal agronómico, exigirá a los propietarios o colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infectadas de langosta; y, en la segunda quincena de dicho mes, las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos para observar los sitios en que la langosta verifique la ovación, procediendo inmediatamente a su acotamiento.

Las Juntas de Defensa pasarán nota a los propietarios de terrenos infectados de canuto, o a las personas que los representen, en que se exprese la extensión acotada en sus fincas, su clasificación o linderos, de cuya entrega dará el correspondiente recibo.

Si hubiere desavenencia con respecto a la superficie acotada en sus fincas, su clasificación o linderos, con arreglo a lo efectuado por la Junta local, será resuelta por el Consejo provincial sin ulterior recurso.

Los propietarios o colonos que falten a los deberes que se les impone en el párrafo 1.º de este artículo, incurrirán en una multa de 50 a 500 pesetas, que les será impuesta por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería».

Dispuesto este Gobierno, juntamente con el Consejo de Agricultura y Ganadería, a efectuar una enérgica actuación para extinción de tan perjudicial insecto a la agricultura, excito a las Juntas locales a que cumplan sin demora lo transcrito en los párrafos anteriores, debiendo ejecutarlo con escrupulosidad, en los términos más infestados, como Belchite, Farlete, Monegrillo, Osera, Perdiguera, Pina de Ebro y Lecinena.

Zaragoza, 5 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Habiéndose presentado en estas dependencias del Gobierno civil un recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Zaragoza contra la providencia gubernativa que ordenó la inclusión en el presupuesto de este año de las cantidades necesarias para atender al pago de haberes a tres Médicos de la Beneficencia municipal, se abre audiencia por término de diez días a los interesados para que, a contar desde la publicación de la presente, puedan presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho, dirigiéndolos al Ministerio de la Gobernación a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de septiembre de 1910.

Zaragoza, 5 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Savinán; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a

los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Valcaldera, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 100 metros de anchura.

Zaragoza, 5 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Paracuellos de la Ribera; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Mingo-rrera, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 5 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Berruenco; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Fuente-cillas, que es la zona declarada infecta, desde las Peñas Blancas al Barranco del Hondo directo al alto de las Pedrizas y cerrada redonda, cogiendo recto por las paredes de suertes de concejo al límite de la Laguna, mojon arriba del término de Tornos y linde del de Castellón, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 5 metros de anchura.

Zaragoza, 5 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Sección facultativa de Montes. — 5.ª Región.

CIRCULAR

Se hace saber a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos dueños de montes dependientes del Ministerio de Hacienda que se expresan en la relación siguiente, que habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, número 121, del día 22 de mayo último, sin que se hayan provisto de la correspondiente licencia para hacer uso de los aprovechamientos consignados en sus montes para el presente año forestal, quedan incurso en las terceras multas personales que se determinan, y conminados con otras iguales si en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular, no verifican el ingreso de las cantidades que les corresponde abonar en concepto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y se proveen de la indispensable licencia.

Al propio tiempo he acordado señalar un plazo de diez días para hacer efectivas dichas multas, transcurrido el cual sin haberlo verificado se les concederá otro igual con el recargo del cinco por ciento diario del total de las mismas, y si tampoco en éste hicieran efectivas las responsabilidades impuestas se dará cuenta a los Juzgados de instrucción correspondientes para que procedan a su exacción con arreglo a derecho.

Zaragoza, 4 de julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Incurso en la tercera multa personal de 37'50 pesetas.—Sástago.

Incurso en la tercera multa personal de 17'50 pesetas.—Cervera de la Cañada, Monterde, Miedes, Moros, Munébrega, Paracuellos de Jiloca, Rueda de Jalón y Tobed.

Lorbés.

Rústica y pecuaria.—Año 1917.

- Felipe Ansó, 5'76 pesetas
Fermín Ansó, 56'68
José Ansó, 26'41
Mariano Ansó, 21'57
Emilio Arcas, 3'06
Esteban Arcas, 12'42
Juan Buey, 39'53
José Jiménez, 4'30
Manuel García, 22'28
Miguel Huesa, 9'98
Lorenzo Mamilo, 40'22
Bernardino Melero, 7'50
Felix Mendivi, 43'08
Antonio Mancho, 15'79
Manuel Mendivi, 170'18
Manuel Melero, 31'37
Mariano Marraco, 9'68
Juan Antonio Mañaco, 7'90
Narciso Mendivi, 27'72
Pascual Mamilo, 22'36
Hipólito Novallas, 67'55
Lorenzo Novallas, 17'75
Ramón Navascués, 23'53
Antonina Orduna, 15'88
Escolástica Ortiz, 1'88
Joaquina Orduna, 3'25
Leandro Orduna, 71'02
Juan Miguel Pece, 13'34
Juan Pérez, 2'45
Luis Pérez, 6'37
Ramón Pérez, 6'74
Francisco Sanz, 15'85
Jorge Sanz, 33'68
Pascual Sanz, 5'99
Matia López, 28'58
Manuel Piedraflita, 132'95
En Lorbés, a 24 de febrero de 1918.
El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Urbana.—Año 1917.

- Manuel García, 2'68 pesetas
Manuel Piedraflita, 8'22
En Lorbés, a 24 de febrero de 1918.
El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Navardún.

Rústica y pecuaria.—Año 1917.

- Manuel Jiménez, 3'73 pesetas
Pia Vives, 1'31
En Navardún, a 9 de marzo de 1918.
—El Recaudador, Mariano Marco.

Pintano.

Rústica y pecuaria.—Año 1917.

- Adrián Arbea, 7'02 pesetas
Domingo Aguas, 9'87
Ignacio Arbea, 5'26
Patricio Arto, 6'47
Atanasio Gualar, 5'48
Gregorio Gualar, 1'10
Jacinto Gómez, 3'50
Ramón Gómez, 20'25
Sebastián Gil, 6'57
Antonio Imarte, 3'94
Cosme Iruarte, 16'56
Florenca Iruarte, 3'07
Francisco Lalana, 19'13
Ciriaco Martínez, 10'09
Eliás Martínez, 1'31
Jose Mura, 6'24
Esteban Martínez, 10'53
Ramón N. G. G. G., 10'96
Florentín Olvín, 5'92
Antonio Pérez, 10'09
José Sanromá, 200'71
Eugenio Sargorin, 2'41
En Pintano, a 22 de febrero de 1918.
—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Urbana.—Año 1917.

- Gregorio Gualar, 1'33 pesetas
Cosme Iruarte, 6'68
Florenca Iruarte, 10'67
En Pintano, a 22 de febrero de 1918.
—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Ruesta.

Rústica y pecuaria.—Año 1917.

- Jose Arribas, 46'95 pesetas
Agel Arribas, 103'39
Bañal Arribas, 7'05
Manuel Ansó, 2'65

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

- Carmen Abadía, 2'25
Ramona Comara, 20'26
Mariano Irigüible, 26'72
Santos Iguaras, 6'98
Mariano López, 10'61
Melchor López, 13'28
Lorenzo Martínez, 4'47
Teresa Martínez, 41'62
Manuel Orduna, 3'78
Valentín Paules, 30'46
Gracia Salinas, 5'90
Tepdora Salinas, 23'84
Agueda Tresaco, 14'85
Benito Alastuey, 7'14
Gelicio Belío, 15'96
María Hernández, 1'14
Fermín Larraz, 16'46
José María López, 4'27
En Ruesta, a 3 de marzo de 1918.
—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Urbana.—Año 1917.

- Mariano Irigüible, 6 pesetas
Santos Iguaras, 4'67
Manuel Gil, 2
En Ruesta, a 3 de marzo de 1918.
—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Salvatierra de Escar.

Rústica y pecuaria.—Año 1917.

- Francisco Ariso, 19'36 pesetas
José Amgüas, 9'11
Juan Pascual Andeó, 27'53
Ambrosio Bueno, 14'47
Clemente Bueno, 18'44
Lorenzo Bescoá, 5'52
Agustín Carlosena, 27'31
Manuel Castillo Momó, 22'10
Bernardito Elzaide, 2'85
Antonio Elzaide, 2'28
Jose Extremita, 22'96
Pedro Juan Enzaide, 9'11
Anastasio G. G., 11'05
Ciriaco García, 21'70
Francisco García G., 30'10
Felix Garza, 18'67
Manuel García, 11'40
Tomás Gata, 20'67
Pascual Izquierdo, 5'93

Antonio Jauregui, 5'25
 Juan José Josa, 4
 Marcos Jiménez, 11'62
 Pedro Jiménez, 27'33
 Antonio Lafuente, 4'55
 Antonio Lampérez, 8'32
 Joaquina López, 6'73
 Pedro Lain, 7'94
 Mariano Miranda, 7'93
 Santos Mendivi, 12'53
 Mariano Jiménez, 5'43
 Antonio Navarro Júlvez, 7'75
 Antonio Navarro Ortiz, 10'09
 Mariano Navarro, 123'53
 Nicolás Navarro, 4'55
 Pedro Navarro Garcés, 10'44
 Tomasa Olcoz, 24'61
 Isidoro Pérez, 10'76
 José Pérez, 3'42
 Antonio Salvador, 16'17
 Antonio Samitier, 18'45
 Domingo Sánchez, 4'63
 Félix Sanz, 6'93
 Pablo Sanz, 11'45
 Ramón Samitier, 10'25
 Simona Samitier, 11'28
 Antonio Tunillas, 12'30
 Martín Tunillas, 12'95
 Miguel Tunillas, 11'17
 Francisco Zamborán, 13'67
 Manuel Zamborán, 5'69

En Salvatierra de Escar, a 25 de febrero de 1918. — El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Urbana.—Año 1917.

Clemente Bueno, 13'14 pesetas
 Justo Carlosana, 7'52
 Bernardino Elizalde, 0'76
 Catalina García, 6'32
 Pedro Jiménez, 3'79
 Antonio Navarro Júlvez, 1'93
 Mariano Navarro, 12'58
 Tomasa Olcoz, 2'46
 Isidoro Pérez, 11'70
 Antonio Salvador, 4'53
 Simona Samitier, 12'64
 Martín Tunillas, 23'31
 Antonio Fayanás, 3'79
 Francisco Iriarte, 10'87
 Pablo Sánchez, 12

En Salvatierra de Escar, a 25 de febrero de 1918. — El Recaudador, Victoriano Arenaz.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 125 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «La Atalaya», sito en el término municipal de Torralba de los Frailes, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 5 de octubre próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Luis Cortés Pujadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en ello; debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus

derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia; entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya ocupación resulte comprobada.

Zaragoza, 4 de julio de 1918. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Anuncio.

El día 4 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Monegrillo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien éste delegue, la subasta de 2.000 pinos, para carboneo, que cubican 350 metros cúbicos, del monte número 177 del Catálogo, denominado «Restos del Común».

Dichos productos se hallan tasados en 3.500 pesetas, tipo que servirá de base para la subasta, y tanto ésta como el aprovechamiento de dichos productos, tendrán efecto con arreglo a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza de fecha 15 de septiembre de 1917.

Zaragoza, 5 de julio de 1918. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete. — V.º B.º — El Inspector general, Lizasoain.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en causa sobre lesiones al penado Juan Navarro Vela, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, las fincas que aparecen descritas con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día treinta de abril último.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce de los corrientes, a las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno.

Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que las cabras se encuentran en Ariza en poder del depositario Pablo Monge Blasco, donde podrán ser examinadas, y que de no hacerse posturas habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho. — Francisco de Paula de Mena. — Luis Muñoz.

Imprenta del Hospicio.